

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA**

## **P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Tania Larios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIGÉSIMO A LA LEY DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, han aumentado los flujos migratorios alrededor del mundo, escapando de conflictos, violencia, delincuencia, pobreza, o en busca de un lugar de residencia que les permita tener una mejor expectativa de vida.

Países como Guatemala, El Salvador y Honduras, no son ajenos a esta problemática, ya que la falta de oportunidades de estos países ha generado en los últimos diez años flujos migratorios importantes, a fin de tener una oportunidad en su desarrollo y vida.

En ese sentido, México durante el transcurso del tiempo ha sido una de las rutas de miles de personas migrantes de América Latina y Centro América con la finalidad de buscar llegar a los Estados Unidos, se estima que en 2021<sup>1</sup>, cerca de 170 mil menores de edad cruzaron a Estados Unidos; 75 mil 592 ingresaron a México de forma irregular y únicamente 31 mil 607 de ellos solicitaron ser reconocidos con la condición de refugiados.

De acuerdo con el Coordinador de Tejiendo Redes Infancia en América Latina y el Caribe, mencionó que los menores tienen derecho al asilo y al refugio, pero para acceder a él se les tiene que informar y ellos puedan presentar su solicitud.

*“De enero a febrero de 2023, se tuvo un registró de 13 mil 506 migrantes irregulares de entre 0 y 17 años, de ellos, 47.5% mujeres y 52.5% hombres, según datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) elaborados con los Boletines Estadísticos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación.*

*Esta cifra representa un aumento de 97.7% con respecto a la cantidad de migraciones irregulares de niñas, niños y adolescentes en el mismo periodo de 2022, que fue de 6 mil 832 casos en total, indica en el reporte de la organización.*

*Esto puede presentar un conflicto con el derecho a la “no privación de la libertad por motivos migratorios” que se enuncia en la reforma al capítulo 6 de la Ley de Migración del 11 de noviembre de 2020, alertó la Redim.”*

*“Según datos de la Comar, durante 2022 recibió mil 055 solicitudes de refugio de niñas, niños y adolescentes no acompañados.*

*De ellos Honduras ocupó el primer lugar con 694; le sigue Venezuela con 125; Guatemala con 88; El Salvador con 79, y Nicaragua con 69.*

<sup>1</sup> <https://www.savethechildren.mx/migracion/>

*De enero a marzo de este año, la Comar registró 343 solicitudes de refugio de menores, de los cuales 264 son de hondureños; 28 de Guatemala; 23 de Haití; 19 de El Salvador y Cuba con 9.*

*Pérez García puntualizó que se debe tener un plan de restitución de derechos para niñas, niños y adolescentes para que junto con el país de origen se pueda*

Por lo anterior, resulta apremiante que los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de de las y los niños y adolescentes, así como en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, queden plasmados en la Ley secundaria de la Ciudad de México.<sup>2</sup>

## **I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIGÉSIMO A LA LEY DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## **II. OBJETO DE LA PROPUESTA**

La presente iniciativa tiene como objeto establecer un capítulo vigésimo, con el fin de contemplar en la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, los derechos con los que ya cuentan las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en la Ciudad de México.

<sup>2</sup> <https://www.cndh.org.mx/niñas-niños/derechos-humanos-de-ninas-y-ninos>

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Al transitar por México hacia los Estados Unidos Mexicanos, las niñas, niños y adolescentes, son vulnerables a situaciones que pueden violentar sus derechos como; ser detenidos, estar expuestos al crimen organizado o al tráfico de personas, sufrir violencia y discriminación, pasar hambre y frío y no tener acceso a servicios de salud.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en 2017, casi 9,000 niños, niñas y adolescentes mexicanos que llegaron a Estados Unidos sin documentos fueron repatriados, en este caso, viajando sin la compañía de un adulto.

En el mismo año, datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación de México, las autoridades migratorias detectaron 18,300 niñas y niños extranjeros (provenientes de Centroamérica: Guatemala, Honduras y El Salvador) en territorio mexicano. De ellos, 16,162 fueron retornados a sus países de origen.<sup>3</sup>

Los niños y niñas migrantes corren el riesgo de sufrir hambre y frío en su trayecto, de padecer enfermedades, sin tener acceso a servicios de salud, de ser explotados por el crimen organizado y de ser detenidos, además de otros tipos de violencia y discriminación por parte de la población de los lugares que atraviesan, viéndose afectados directamente, teniendo graves consecuencias para su salud mental y su bienestar.

<sup>3</sup>

<https://www.google.com/search?q=unicef+que+sigifica&oq=unicef+que+sigifica&aqs=chrome..69i57j0i131i433i512j0i512i3j0i22i30i2j0i15i22i30i3.2916j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

En ese sentido, en México, los Derechos de la niñez y de la adolescencia están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en Tratados Internacionales como la Convención sobre los Derechos del niño y la niña.

En la Ciudad de México el marco jurídico que tutela los derechos de las niñas, niños y adolescentes es, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Los Derechos de niñas, niños y adolescentes reconocidos por el estado Mexicano y por la Organización de las Naciones Unidas son los que a continuación se enlistan:

1. *“Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;*
2. *Derecho de prioridad;*
3. *Derecho a la identidad;*
4. *Derecho a vivir en familia;*
5. *Derecho a la igualdad sustantiva;*
6. *Derecho a no ser discriminado;*
7. *Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;*
8. *Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;*
9. *Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;*
10. *Derecho a la educación;*
11. *Derecho al descanso y al esparcimiento;*
12. *Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;*
13. *Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;*
14. *Derecho de participación;*
15. *Derecho de asociación y reunión;*
16. *Derecho a la intimidad;*
17. *Derecho de asociación y reunión;*
18. *Derecho a la intimidad;*
19. *Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;*
20. *Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y*
21. *Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. “*

Como se puede observar, los derechos de las niñas, niños y adolescentes reconocidos en México y por la ONU, establecen los Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, por lo que su reconocimiento debe ser establecido en la legislación local, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.

En ese contexto, se propone crear un capítulo vigésimo en materia de Derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, con la finalidad de que la Ciudad de México garantice plenamente el derecho de las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados que transiten por la Ciudad de México y por el territorio Mexicano.

#### **IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO**

No aplica de manera particular.

#### **VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

##### **CONSTITUCIONALIDAD**

Que, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos señala lo siguiente:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

Que el artículo cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México establece lo siguiente:

#### Artículo 4

*Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos.*

#### *B.Principios rectores de los derechos humanos*

*1.La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos*

*2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.*

*2.En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.*

*3.En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de **niñas, niños y adolescentes**, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.*

Que, el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título "Ciudad Incluyente" en su inciso D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes, nos señala lo siguiente:

### C. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

*1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.*

De igual forma, el artículo 11 apartado I, de la Constitución de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

#### *I. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional.*

*I Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión.*

En el mismo sentido, el artículo 6 de la Ley de Migración, que se refiere a los derechos y obligaciones de los migrantes, establece lo siguiente:

*Artículo 6. El Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.*

*En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizarán, de manera adicional a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.*

De igual forma el artículo 66, 67 y 68 de la misma Ley de Migración, establece los preceptos respecto a la protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional, estableciendo lo siguiente:

*Artículo 66. La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley. El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.*

*Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.*

*Artículo 68. La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.*

## CONVENCIONALIDAD

Que, el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño (1924) establece que al promulgar leyes relativas a la protección y desarrollo de la niñez, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño:

*“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”*

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 25 señala que la infancia tiene “derecho a cuidados y asistencia especiales”.

*“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”*

Que, el numeral 8 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño establece obligaciones para el Estado Mexicano referentes a proteger y, si es necesario, restablecer la identidad del niño, si éste hubiera sido privado en parte o en todo de la misma (nombre, nacionalidad y vínculos familiares).

1.Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2.Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

## **VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIGÉSIMO A LA LEY DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## **VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## **IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

SIN CORRELATIVO

**Capítulo Vigésimo  
Derechos de niñas, niños y  
adolescentes migrantes.**

**Artículo 88 quinquies.** Las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, tienen derecho a que se establezcan medidas especiales de protección, así como los servicios correspondientes independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, conforme a lo establecido en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

El principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio en el que se deberán observar las garantías del debido proceso y en cualquier decisión que se tome en cada caso concreto de niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso.

En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF o el de la Ciudad de México, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

**ÚNICO.** Se **adiciona** un Capítulo Vigésimo a la Ley de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México

(...)

### **Capítulo Vigésimo**

#### **Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.**

**Artículo 88 quinquies.** Las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, tienen derecho a que se establezcan medidas especiales de protección, así como los servicios correspondientes independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, conforme a lo establecido en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

El principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio en el que se deberán observar las garantías del debido proceso y en cualquier decisión que se tome en cada caso concreto de niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso.

En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF o el de la Ciudad de México, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



**TANIA LARIOS PÉREZ  
DIPUTADA**



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
COORDINADORA



Ciudad de México a 27 de Abril del 2023

CCM-IIL/EMH/054/2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA  
P R E S E N T E

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, con fundamento en lo establecido por el numeral 37 del Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/04/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, emitido por la Junta de Coordinación Política le solicito que, y en referencia al orden del día del jueves 27 de abril del presente año por su conducto, se le pregunte a las y los promoventes de los siguientes productos legislativos, si me permiten suscribirlos:

**INICIATIVAS:**

**22.- CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIGÉSIMO A LA LEY DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LA DIPUTADA TANIA LARIOS PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**30.- CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA TIPIFICAR EL DELITO DE INDUCCIÓN A LAS AUTOLESIONES Y ACCIONES QUE PONEN EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA Y TENGAN COMO CONSECUENCIA EL SUICIDIO, A TRAVÉS DEL INTERNET Y PLATAFORMAS DIGITALES; SUSCRITA POR EL DIPUTADO RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**31.- CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 370 FRACCIÓN III, INCISO D) Y 377 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA**

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso  
Oficina 608 Col. Centro Histórico  
Tel. 555130 1980 Ext. 2611  
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
COORDINADORA



II LEGISLATURA

CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE LA MEDALLA AL MÉRITO DE LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, POR MEDALLA AL MÉRITO DE LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS “MIGUEL CONCHA MALO”; SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

II LEGISLATURA  
PROPOSICIONES

**39.- CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MARINA ROBLES GARCÍA, ASÍ COMO A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN CONVENIOS PARA IMPLEMENTAR Y HACER DIFUSIÓN AL PROGRAMA COSECHA DE LLUVIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

**42.- CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ATENCIÓN A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, CELEBRE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE INSTRUMENTAR ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS DIRIGIDAS A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO ; SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**47.- CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL COMITÉ DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS Y ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, PARA QUE BRINDE CAPACITACIÓN DE “LENGUA DE SEÑAS MEXICANA” A PERSONAL DE LOS MÓDULOS LEGISLATIVOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LAS Y LOS 66 DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA; SUSCRITA POR LA DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**49.- CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA REPARAR LA CARPETA ASFÁLTICA Y DE**



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
COORDINADORA



II LEGISLATURA

**CONCRETO HIDRÁULICO EN EL CRUCE DEL EJE 4 SUR, EN SU TRAMO AVENIDA PRESIDENTE PLUTARCO ELÍAS CALLES Y CALZADA DE LA VIGA, (ENTRE H. CONGRESO DE LA UNIÓN Y AVENIDA AMACUZAC) COLONIA NUEVA SANTA ANITA; ALCALDÍA DE IZTACALCO; SUSCRITA POR LA DIPUTADA INDALÍ PARDILLO CADENA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**SIN OTRO PARTICULAR, ME DESPIDO REITERÁNDOLE LAS MÁS DISTINGUIDAS DE MIS CONSIDERACIONES.**

**ATENTAMENTE**

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**

C.c.p. Mtro. Alfonso Vega González. Coordinador de Servicios Parlamentarios. Para su conocimiento. Presente.

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO